

**Unidad administrativa que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en Nayarit

**Identificación del documento:**

Recepcion, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)

**Partes o secciones clasificadas:**

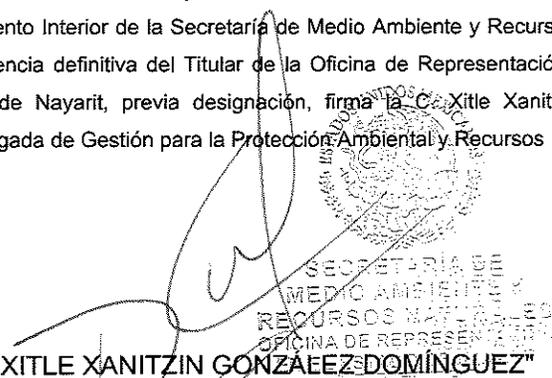
1

**Fundamento legal y razones:**

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.

**Firma del titular:**

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firma la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

  
"ARQ. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ"

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:**

Resolución ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3063/2024

Tepic, Nayarit a 24 de julio de 2024

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Alma Rosa Sosa Prudente



Persona autorizada para recibir notificaciones:

C. América Ixtlixochitl García Patiño y/o Ricardo Pantoja Zamora.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por la **C. Alma Rosa Sosa Prudente** en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "**MUELLE FLOTANTE RETORNO DE LAS MARIPOSAS VILLA 1, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT**" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en la Zona Federal Marítima en la localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las Coordenadas: UTM de referencia 13 Q X: 468,747, Y: 2.290,462 DATUM WGS84.

## RESULTANDO

- I. Que el 14 de diciembre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito del 04 de diciembre de 2023, mediante el cual la **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **18NA2023TD078**.
- II. Que el 05 de enero de 2024, mediante escrito del 02 del mismo mes y año, la **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 16 de diciembre de 2023, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 11 de enero de 2024, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. **DGIRA/0002/24**, en ésta se informó el listado de ingreso de **proyectos** y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 04 al 10 de enero de 2024 y extemporáneos.
- IV. Que el 19 de enero de 2023, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

- V. Que mediante oficios 138.01.03/0322/2024 y 138.01.03/0323/2024, ambos del 24 de enero de 2024, esta Oficina notificó al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SDS**) respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos, con relación al mismo.
- VI. Que mediante oficio núm. 138.01.03/0335/2024 del 15 de febrero de 2024 esta Oficina de Representación con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGE EPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**) respecto del **proyecto**.
- VII. Que mediante oficio 138.01.03/0684/2024 del 19 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación Notificó al Gobierno Municipal de Bahía de Banderas con atención a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Dirección General de **OROMAPAS**, respectivamente, el ingreso al proceso de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos con relación al mismo.
- VIII. Que con fundamento en los artículos **35 BIS** segundo párrafo de la **LGE EPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, esta Oficina de Representación Federal, mediante el oficio con núm **138.01.03/1168/2024** del 20 de marzo de 2024, notificó la **promovente** el requerimiento de información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- IX. Que el 04 de julio de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin fecha, mediante el cual el **promovente** dio respuesta al requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. **138.01.03/1168/2024** referido en el Resultando VIII del presente Oficio.
- X. Que el 10 de julio de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito sin fecha, en donde la **promovente** ingresa de manera voluntaria información al alcance.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta a los oficios referidos en los Resultandos V, VI y VII del presente Oficio por lo que se considera que no tienen inconveniente con la realización del **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3063/2024

## CONSIDERANDO.

1. Que esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGE EPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Inciso Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracción VII a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGE EPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero que ocupará zona federal de estero, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción IX y X de la **LGE EPA** y 5º Inciso Q) y R) del **RLGEEPAMEIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGE EPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGE EPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que, para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una **MIA** modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3063/2024

precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando VII del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEIPA** y 40 de su **RLGEEPAMEIA**, y al momento de elaborar la presente resolución esta Oficina de Representación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEIPA**, que a la letra dice que *"para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"*, esta Oficina de Representación Federal procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

#### 6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente** en ésta, el **proyecto** consiste en la construcción de un muelle flotante, formado por flotadores y una rampa de acceso de aluminio, contempla una superficie de 76.76 m<sup>2</sup>.

#### Descripción de obras por etapas.

##### Etapas de preparación del sitio.

Las actividades requeridas en esta etapa son:

- Recolección de residuos sólidos acarreados por las corrientes marinas en la zona intermareal.





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

-Ingreso de maquinaria y equipos al terreno propiedad del **promoviente** destinado al patio de maniobras del **proyecto**.

-Suministro de materiales especiales.

-Implementación de un programa de ahuyentamiento y/o rescate de fauna silvestre.

-Implementación de un programa de vigilancia para el cuidado del mangle presente en el área de influencia del **proyecto**.

### **Etapas de construcción.**

El muelle flotante tiene la figura de un "T", formado por flotadores y una rampa de acceso de aluminio, contempla una superficie total de 76.76 m<sup>2</sup> la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

El 41.89 m<sup>2</sup> de superficie ocupa la infraestructura (rampa y muelle) y 34.87 m<sup>2</sup> que ocupará por el atraque de la embarcación.

La construcción del muelle se inicia a partir de la fabricación de los flotadores, para lo cual se emplean, flotadores de poliestireno de alta densidad recubiertos de malla y refuerzos de malla galvanizada cal. 12.5 de 5x5 cm., así como varilla galvanizada de 3/8", habilitando la tubería de PVC hidráulico de 3/4", tubos sanitarios de PVC de 4" necesarios para cada pontón, procediendo a realizar su armado sujetándose al poliestireno con grapas del mismo alambre galvanizado; de manera paralela se trazara y colocara la cimbra en la cama de colados, a estas cimbras previamente se les aplicara un desmoldante, se verificara que estén a escuadra perfectamente, todo esto de acuerdo con lo establecido en el proyecto autorizado para construcción, se realizara el colado de concreto premezclado f'c=250 kg/cm<sup>2</sup> utilizando camión revolvedor colocándolo a tiro directo por ambos lados de la cama de colados, en primera etapa se colocara la capa del fondo del flotador de 3.5 cm. de espesor, se nivela y se alisa de manera uniforme dentro de la cimbra, luego se procede a introducir el poliestireno habilitado, se verifican distancias entre la superficie del poliestireno y el borde superior de la cimbra sea la correcta 4.5 cm. de esta forma se colocan las estacas alrededor del poliestireno lo que permitirá que quede en su posición necesaria, en este momento se instalan también los pasadores de acero que nivelan y alinean los tubos de PVC de 3/4" y también se colocan los atiesadores roscados para evitar que la cimbra se deforme en su parte central, se procede al vaciado del concreto efectuando vibrado con dos vibradores eléctricos con cabezal de 1" el cual se introducirá por todo el contorno del flotador evitando el dejarlo en un solo punto para no segregarse el mismo, se realiza el afine y enrase de la superficie dándole el acabado deseado (doblado en todo el contorno y rayado al centro), aplicando el curacreto para permitir el

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

fraguado del mismo con la calidad establecida, para proceder a su descimbrado deberán transcurrir 24 horas a partir del término de su colado se identificara con su número, tipo y fecha de colado y tipo de flotador, se realizara el acarreo mediante el montacargas, estibando como máximo dos piezas, colocando polines o barrotes para su desplante y entre estibas, manteniéndolos en espera de que llegue el concreto a su resistencia de **proyecto**.

De manera simultánea al colado de los pontones, se trabajará la madera tratada (fuera del sitio), mediante un banco de trabajo, en el cual se instalará un taladro de banco industrial, donde se medirán, marcarán, cortarán y barrenarán los elementos de madera necesarios de acuerdo con lo especificado en el proyecto. Se procederá al traslado de los flotadores de sitio de almacenamiento de fabricación al sitio de armado a un costado de la rampa de botado, se colocarán los birlos de acero inoxidable y la madera tratada, se apretará y nivelará la madera del muelle y se trabajará en la elaboración del final recortando maderas y habilitando los clips de acero galvanizado y su tornillería de acero inoxidable correspondiente, también se instalará el triángulo de 3" de acero al carbón, se procederá a botarlo al agua y llevarlo a su sitio de colocación y ensamble en el sitio que corresponda de acuerdo al **proyecto**, ya instalado en su sitio. Se realizará una limpieza general de la zona de armado y de instalación del muelle, retirando cualquier elemento sobrante en tierra y agua, haciendo entrega del muelle en funcionamiento.

### **Etapas de operación y mantenimiento.**

Durante la operación del muelle que consiste en el atraque de la embarcación solo se dará mantenimiento de limpieza, cambio de piezas, ajustes en el armado, limpieza de piezas de soporte.

### **Etapas de abandono del sitio.**

El abandono del sitio se considera con el retiro de maquinaria, equipos de construcción, materiales sobrantes y residuos.

### **Manejo de residuos sólidos.**

Clasificación de residuos que se generaran en las distintas etapas del **proyecto**.

<b>Primera clasificación</b>	<b>Segunda clasificación</b>	<b>Descripción y origen</b>	<b>Cantidad kg/persona/día</b>
Residuos sólidos no peligrosos.	Inorgánicos reciclables.	PET, cartón y metales, del consumo de alimentos envasados por los trabajadores.	0.150
	Sanitarios.	Papel de los sanitarios en la casa habitación.	0.060
	Orgánicos.	No se prevé la generación de estos residuos, los trabajadores saldrán del sitio para consumir sus	0



**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

		alimentos.	
	Manejo especial u otros.	Residuos de concreto.	0
Residuos peligrosos	Sólidos y líquidos.	Por la duración de los trabajos no se prevé el mantenimiento en el sitio, sin embargo, podrían presentarse derrames accidentales por lo que se debe estar prevenido con el equipo y material para el control de derrames. Por el tipo de máquinas que se utilizaran en el agua se debe prever por lo menos un contenedor para 200 kg. de residuos peligrosos.	0
Aguas residuales	Los sanitarios para los trabajadores serán los que se localizan en la casa habitación colindante al sitio del proyecto y cuentan con conexión al drenaje sanitario en el fraccionamiento.		--

El número de trabajadores presentes en el sitio durante la ejecución de los trabajos será de 6 aproximadamente. Se estima se generarán un total de residuos diarios no peligrosos de 0.900 kg.

En cuanto a los residuos peligrosos se estima que solo se generaran en el sitio en caso de ocurrir un derrame.

**Manejo de residuos durante las diferentes etapas de la obra.**

<b>Manejo de residuos</b>	<b>Almacenamiento</b>	<b>Recolección</b>	<b>Tratamiento y/o disposición final</b>
Inorgánicos y orgánicos	Contenedores etiquetados por tipo de residuo en el área de influencia del proyecto y fuera de la zona federal.	Administración del Fraccionamiento. Control: Bitácoras	Relleno sanitario municipal
Sanitarios	Contenedores de los baños que utilizarán los trabajadores y se localizan dentro de la propiedad (casa habitación).	Administración del Fraccionamiento. Control: Bitácoras	Relleno sanitario municipal
Aguas residuales	Sistema de Drenaje y Planta de tratamiento de aguas residuales del desarrollo.		
Líquidos y sólidos peligrosos.  Para en caso de derrames.	-Almacén temporal con señalética de peligrosidad según las normas.  -Contenedores etiquetados para cada tipo de residuo.  -Materiales y equipos para el control de	Empresa especializada autorizada por la <b>SCT</b> y <b>SEMARNAT</b> . Control: Bitácoras y manifiestos de recolección.	Empres externa autorizada por la <b>SEMARNAT</b> . Control: Bitácoras y manifiestos de disposición final.

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3063/2024

	derrames.		
--	-----------	--	--

7. **Fracción III. Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos aplicables en materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación sobre Uso del Suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, que establecen la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los Instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Que la **promovente** solicitó a esta Oficina de Representación Federal la autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción IX y X de la **LGEPA** y 5 Inciso Q) y R) del **RLGEEPAMEIA**.

Que la **promovente** revisó y citó en la **MIA-P** los Artículos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento (**LGPGIR**), de la Ley General del Cambio Climático y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que consideró, regulan las obras y actividades del **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**).

La zona del **proyecto** se encuentra en la región 6.32 a la que le corresponde la Unidad de Ambiental Biofísica (**UAB**) 65, Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, por el documento técnico del **POEGT**, la cual tiene una superficie de 16,531.15 Km<sup>2</sup> comprendiendo parte de la región Norte del Estado de Jalisco y Sur del Estado de Nayarit. A la **UAB** 65 le corresponde a una política ambiental de protección, preservación y aprovechamiento sustentable con una prioridad de atención baja.

Ficha técnica de la **UAB** 65 del **POEGT**:

Estado	Actual	del	65. Medianamente estable, Conflicto Sectorial Medio, Medía superficie de
--------	--------	-----	--





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

Medio Ambiente 2006:	ANP's. Media degradación de los Suelos. Alta degradación de la Vegetación. Sin degradación por Desertificación. La modificación antropogénica es baja. Longitud de Carreteras (km): Baja. Porcentaje de Zonas Urbanas: Muy baja. Porcentaje de Cuerpos de agua: Muy baja. Densidad de población (hab/km <sup>2</sup> ): Baja. El uso de suelo es Forestal y Agrícola. Con disponibilidad de agua superficial. Con disponibilidad de agua subterránea. Porcentaje de Zona Funcional Alta: 49.4. Media marginación social. Bajo índice medio de educación. Bajo índice medio de salud. Medio hacinamiento en la vivienda. Muy bajo Indicador de consolidación de la vivienda. Bajo indicador de capitalización Industrial. Bajo porcentaje de la tasa de dependencia económica municipal. Alto porcentaje de trabajadores por actividades remuneradas por municipios. Actividad agrícola con fines comerciales. Alta importancia de la actividad minera. Alta importancia de la actividad ganadera.
Escenario al 2033:	65. Inestable
Política Ambiental	65. - Protección, preservación y aprovechamiento sustentable
Prioridad de Atención:	65. - Baja

### Normas Oficiales Mexicanas

Respecto a las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto** se enuncian a continuación:

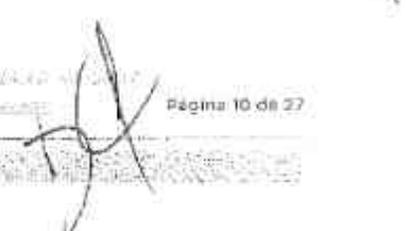
Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<b>NOM-022-SEMARNAT-2003</b>	
Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Las áreas cercanas a la superficie de instalación del muelle flotante presentan mangle a una distancia aproximada de 90 cm, el <b>proyecto</b> de instalación del muelle no realizará tala, poda o aprovechamiento extractivo de especies de mangle u otra especie presente en las inmediaciones del <b>proyecto</b> .
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b>	
Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se utilizará maquinaria pesada, vehículos para el transporte de personal y materiales, equipos que requieren motor a gasolina.  Se deberá elaborar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo previo al inicio de las actividades para asegurar el buen funcionamiento de la maquinaria, vehículos y equipos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>	
Protección Ambiental-Especies nativas de	De acuerdo a la revisión que se realizó en la <b>NOM-059-</b>

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

<p>México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p><b>SEMARNAT-2010</b>, dentro del listado potencial que se elaboró para el sistema ambiental y el área de influencia se encuentran cinco especies que aparecen con alguna categoría de protección. De las cuales todas corresponden al estrato arbóreo. Dos especies están en peligro de extinción (P), dos especies están en la categoría de amenazadas (A) y una se encuentra sujeta a protección especial (Pr). De las especies mencionadas solo una es endémica para México: <i>Bursera arborea</i>.</p> <p>De manera puntual en el área de influencia del <b>proyecto</b> se encuentran algunos ejemplares jóvenes de mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>) que no se verán afectados por el <b>proyecto</b>. Además encontramos elementos de vegetación introducida en las áreas jardinadas de las viviendas del fraccionamiento.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994</b></p>	
<p>Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>La utilización de maquinaria y equipos de motor ocasionaran ruidos, deberá elaborar e implementar un programa de revisión y mantenimiento preventivo para garantizar no rebasar los límites máximos permisibles.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2010</b></p>	
<p>Características que definen a un residuo peligroso.</p>	<p>Una vez identificados y clasificados conforme a la norma los residuos peligrosos que se generaran durante las distintas etapas de la obra se deberá elaborar un programa de manejo de residuos peligrosos según lo indica la <b>LGPGIR</b> y su Reglamento.</p>
<p><b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003</b></p>	
<p>Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos.</p>	<p>Se debe implementar un programa de supervisión y vigilancia de medidas preventivas para evitar derrames de hidrocarburos.</p> <p>En caso de derrame accidental el manejo de derrames en el suelo se debe realizar conforme a esta norma y dar parte a las autoridades correspondientes conforme a los protocolos de derrames de hidrocarburos en el mar de la <b>SEMAR</b> y de Protección Civil.</p>

**9. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

**Delimitación del Sistema Ambiental.**

La delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se basó en la zonificación secundaria del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Nuevo Vallarta, Flamingos, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en esta superficie quedaron considerados y estudiados los factores ambientales y sociales que tendrán interrelación con el **proyecto**. De acuerdo con esto se determino un espacio geográfico de 393.22 hectáreas.

**Área de influencia del proyecto.**

El Área de Influencia se estableció con base en la extensión máxima de los posibles impactos generados durante el proyecto. Se determino un Área de Influencia con una superficie de 4.68 hectáreas.

**Medio biótico.**

**Vegetación.**

Se trata de una zona con alto grado de urbanización, únicamente quedan algunos lotes baldíos adyacentes al estero que conservan algo de la vegetación característica de Selva Baja Caducifolia, además de jardines, parques y áreas verdes.

Al tratarse de un área reducida, el muestreo se limitó a una inspección de todo el perímetro (36 m) en el cual se fue catalogando y contando toda la vida vegetal que se encontraba, los ejemplares que no se pudieron identificar a nivel de especie, se tomaron fotografías y muestras de hoja, flores, semillas o frutos según fuera el caso para su posterior identificación.

**Vegetación en el sitio del proyecto.**

Nombre Científico	Nombre común	NOM0-59 Categoría
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	
<i>Anoda cristata</i>	Alache	
<i>Passiflora foetida</i>	Pasiflora	
<i>Megatyrus maximus</i>	Pasto Guinea	
<i>Laguncularia Racemosa</i>	Mangle blanco	A

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

<i>Avicennia germinans</i>	Mangle negro	A
----------------------------	--------------	---

Para el sitio de **proyecto** se caracterizaron únicamente 6 especies pertenecientes a 6 familias, por su distribución, 5 de estas 6 especies se reportan como no endémicas y una especie invasora. 2 de las 6 especies aparece clasificadas en la **NOM-0159-SEMARNAT-2010** como amenazadas una de ellas también como preocupación menor en el listado **IUCN**.

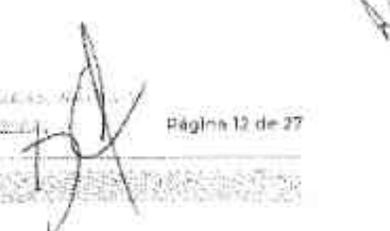
**Fauna.**

El sitio del **proyecto** es una extensión relativamente pequeña sobre el cauce del canal de navegación, por lo que los esfuerzos de muestreo para las clases de vertebrados considerados en el presente estudio no podían ser muy grandes. Al igual que con el análisis de flora en el sitio de estudio, el esfuerzo de muestreo consistió en una inspección del perímetro del predio, identificar y contabilizar todas las especies animales encontradas.

Nombre científico	Nombre común	NOM 059
<i>Ctenosaura pectinata</i>	iguana negra	A
<i>Aspidoscelis lineattissimus</i>	Hulco de líneas de Jalisco	Pr
<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mexicano	
<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito Común	
<i>Mus musculus</i>	Ratón casero eurasiático	

**9. Fracciones V y VI. Identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

Que la fracción V del Artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

De acuerdo con la metodología de evaluación descrita en la **MIA-P**, los impactos potenciales por cada componente ambiental derivados de la implementación del **proyecto** y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promoviente** son las siguientes:

Identificación de acciones impactantes en cada etapa del **proyecto**.

Acciones impactantes	Factores impactados	Impactos
	<b>Medio natural</b>	
<b>Preparación del sitio</b> 10. Acarreo de materiales. 11. Ingreso de maquinaria y equipos.	Aire	Ruido del personal al acarrear materiales y equipos.
	Suelo	Compactación por tránsito de personal en el área de la propiedad del <b>promoviente</b> .
	Agua	Sin impactos esperados.
	Flora	No se retirará o afectará vegetación.
	Fauna	Por desplazamiento de fauna terrestre y voladora por uso de vehículos de carga, maquinaria y el tránsito de personal.
	<b>Medio natural</b>	
<b>Construcción</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Fabricación de flotadores.</li> <li>Armado de flotadores.</li> <li>Instalación de flotadores y rampa en zona de atraque.</li> </ul>	Aire	Ruido de maquinaria y equipos.
	Suelo	Dispersión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
	Agua	Por posible dispersión de residuos de poliestireno que se fragmente.
	Flora	No se prevén impactos a la flora.
	Fauna	Por desplazamiento de fauna por el tránsito de personal en el sitio.
	<b>Medio natural</b>	
<b>Cierre de obra</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Retiro de maquinaria, equipos y limpieza.</li> </ul>	Aire	Ruido por retiro de maquinaria, equipos y residuos.
	Suelo	Por el tránsito de vehículos, maquinaria y personal para la limpieza del sitio.
	Agua	No se realizarán actividades que utilicen el recurso agua o descargas de aguas residuales.
	Flora	No habrá actividades que afecten a la vegetación aledaña.
	Fauna	Desplazamiento por retiro de maquinaria, personal y limpieza del sitio.
	<b>Medio natural</b>	
<b>Operación y Mantenimiento</b>	Aire	Por posibles emisiones provenientes de

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

1. Uso del muelle flotante 2. Actividades de mantenimiento.		embarcaciones.
	Suelo	No se prevén afectaciones al suelo por uso del muelle o actividades de mantenimiento.
	Agua	Por posible dispersión de residuos sólidos urbanos provenientes de los usuarios del muelle.
	Flora	No se prevén afectaciones en esta etapa.
	Fauna	No se prevén afectaciones a la fauna por el uso del muelle.

Medidas de mitigación y compensación para los impactos identificados durante el desarrollo del **proyecto**

COMPONENTE IDENTIFICADO	MEDIDA PREVENTIVA, DE MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN
Efectos sobre la atmósfera.	<p>Para reducir la generación de emisiones de gases o partículas suspendidas contaminantes a la atmósfera, así como el ruido excesivo, en esta etapa del proyecto, se aplicará un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo con la finalidad de evitar la emisión de humos y partículas al ambiente que rebasen los límites máximos permisibles por las normas vigentes.</p> <p>Queda estrictamente prohibido quemar residuos sólidos de cualquier tipo.</p>
Efecto sobre el componente suelo.	<p>Deberá colocar contenedores y áreas de almacenamiento para los distintos tipos de residuos que se generen durante las diferentes etapas de la obra, los almacenes deberán cumplir las especificaciones de la <b>LGPGIR</b> y el <b>RLCPGIR</b>, así como de las normas federales, estatales y los reglamentos municipales que apliquen a cada tipo de residuo.</p> <p>Deberá señalar con letreros las áreas de almacenamiento de los distintos tipos de residuos.</p> <p>Deberá señalar con letreros la prohibición de depositar o verter cualquier tipo de residuos en áreas no autorizadas.</p> <p>Con el propósito de evitar la contaminación al suelo y subsuelo por el derrame de algún residuo peligroso, no se realizarán trabajos de mantenimiento de equipos o maquinaria utilizada en la construcción del muelle en el sitio de la obra; ésta deberá ingresar al sitio de trabajo en óptimas condiciones operativas y en su caso de haber algún desperfecto durante su utilización, se deberán de tomar las medidas necesarias para evitar contaminación al suelo.</p>





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

	<p>Para evitar la contaminación del suelo por defecación al aire libre, se colocarán sanitarios móviles en los términos de las normas en materia de Seguridad e Higiene establece o en su defecto, se utilizará la red sanitaria con la que cuenta la propiedad del <b>promovente</b>.</p> <p>Se impartirán cursos y pláticas al personal referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo integral de residuos no peligrosos y residuos Peligrosos.</li> <li>• Programa de Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, equipo e instalaciones y su implementación por parte de los trabajadores del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Multas, sanciones y penalizaciones por faltas, infracciones y violaciones a la legislación aplicable vigente en materia ambiental.</li> </ul> <p>El programa de mantenimiento preventivo debe señalar la obligación de revisar la maquinaria y equipos con motores, diariamente antes de iniciar las actividades para evitar goteos o posibles fugas de hidrocarburos u sustancias peligrosas.</p> <p>En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos (aceites, grasas y combustibles), se procederá a implementar medidas de mitigación y restauración, según sea el caso, conforme a lo señalado en las normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe implementar el llenado de bitácoras para llevar el control de todos los residuos que se generen, su manejo, transporte y disposición final o reciclaje, según sea el caso.</p>
Efecto sobre el componente hídrico.	<p>El sitio del <b>proyecto</b> deberá contar con un kit anti derrames (polvo absorbente, paño absorbente, bolsas, guantes, etiquetas, pala, pico) esto con la premisa de atender una contingencia o incidente en el momento.</p> <p>Para evitar accidentes, no debe colocarse contenedores para residuos cerca del agua o el mangle.</p>
Efecto sobre el componente vegetal	<p>Delimitación de las áreas de trabajo con el objetivo de no afectar vegetación a sus alrededores.</p> <p>Se deberán colocar señalamientos informativos, preventivos, prohibitivos en el sitio y área de influencia del <b>proyecto</b> con la prohibición de quemar, talar, cazar y afectar de cualquier forma la vegetación, la fauna y el cuerpo de agua del sitio.</p> <p>No se deberán utilizar agroquímicos que causen daños al ecosistema.</p> <p>Se impartirán cursos o pláticas de educación ambiental a los trabajadores</p>

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

	<p>referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Especies enlistada en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</li> <li>• Multas, sanciones y penalización faltas, infracciones y violaciones a la legislación aplicable vigente en materia de vegetación.</li> </ul> <p>Queda prohibido el aprovechamiento de cualquier especie vegetal en el área. Reforestación de ejemplares de mangle blanco en una superficie que se localiza a poco menos de 3 kilómetros en línea recta del sitio del proyecto y dentro del mismo ecosistema del estero.</p>
<p>Efecto sobre el componente Animal</p>	<p>La maquinaria y equipo deberá de trabajar solo en los horarios establecidos en los permisos de construcción para evitar afectar los ciclos de las aves presentes en el sitio.</p> <p>Previo al inicio de las actividades se realizará un monitoreo en el área del <b>proyecto</b> y en el patio de almacenamiento en busca de madrigueras y zona de anidación con el objetivo de ahuyentar o reubicar las especies presentes.</p> <p>Queda prohibido capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar en alguna forma a las especies de fauna silvestre que habitan en la zona de estudio, especialmente sobre aquellas que se llegaran a encontrar en alguna categoría de protección, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</p> <p>Se impartirán cursos o pláticas a los trabajadores referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La importancia de la fauna y el papel que juega en el ecosistema.</li> <li>• Que hacer en caso de contacto con fauna de importancia médica.</li> <li>• Especies presentes en el área de influencia del <b>proyecto</b> enlistadas en la <b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b>.</li> <li>• Multas, sanciones y penalización por faltas, infracciones y violaciones a la legislación aplicable vigente.</li> </ul>
<p>Alteración de los rasgos estéticos de la zona.</p>	<p>Al término de la construcción se deberán retirar totalmente todas las estructuras provisionales como almacenes, taller de mantenimiento y sanitarios portátiles. Así también, deberá limpiar el área de influencia de residuos o materiales sobrantes de la obra.</p>
<p>Supervisión de medidas</p>	<p>Para solventar y demostrar el cumplimiento de estas medidas se contará con un biólogo (a) que supervise la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación y compensación.</p> <p>Las evidencias que demuestren la implementación de las medidas preventivas, de mitigación y compensación pueden ser:</p>





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

6.	Fotografías
7.	Recibos
8.	Facturas
9.	Bitácoras
10.	Permiso
11.	Autorizaciones
12.	Constancias
13.	Listas de asistencia a pláticas o capacitaciones.
	Etc.

**12. Fracción VII. Pronósticos Ambientales y en su Caso Evaluación de Alternativas.**

Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo a lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto** evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

**Pronostico ambiental que se tendría para el sitio si no se realizara el proyecto.**

El pronóstico ambiental que se tendría para el sitio si no se realizara el **proyecto** será el que prevalece. Seguirá sin ofrecer un servicio vinculado a la sustentabilidad del ambiente y economía, sin generar empleos que impulsen la dinámica del turismo de la zona.

El azolve del canal en ese sitio continuara aumentando ya que sin actividad turística náutica en esta área el desarrollo flamings-Nuevo Vallarta no considera el dragado para mejorar el flujo hidrológico, lo cual lleva a la situación que actualmente vive el sistema de canales que conectan la laguna El Quelele y el estero El Chino, como el aumento en la temperatura del agua, la mortandad de peces por falta de oxígeno y la generación de gases tóxicos por la descomposición de materia orgánica.

Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3063/2024

**Pronostico ambiental que se tendría para el sitio si se realizará el proyecto sin aplicarle medidas de mitigación.**

Un escenario con **proyecto** sin medidas de mitigación supone impactos ambientales adversos significativos a nivel del área de establecimiento del **proyecto** y sus colindancias. Se pondría en riesgo temporal diversos componentes ambientales, particularmente la flora y fauna y/o que se encuentra en algún estatus de protección y corre el riesgo también de provocar algún accidente por derrames de combustibles al suelo y agua. En este escenario si habría continuidad de operaciones en el sitio del **proyecto**, pero el costo ambiental será de deterioro a nivel puntual pudiendo extenderse al **SA**.

En estos escenarios ya se ha considerado que las áreas de establecimiento de proyectos, aun cuando se encuentran dentro de usos de suelo compatibles, resulta necesario atender las regulaciones ambientales aplicables para evitar impactos ambientales significativos y dar sustentabilidad a las operaciones por realizar.

**Pronostico ambiental que se tendría para el sitio si se realizará el proyecto y aplicando las medidas de mitigación.**

La adecuada implementación de las medidas de mitigación propuestas permitirá prevenir o mitigar los efectos temporales que generará el **proyecto** sobre el sitio y el área de influencia, principalmente aquellos referentes a la contaminación de suelo, agua y aire durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.

Referente a los aspectos estéticos sería adverso no significativo de manera permanente dando una imagen de integración entre la naturaleza y las actividades humanas. Donde la fauna del área se adaptaría rápidamente por el beneficio que ofrecería el muelle. Ofreciendo un servicio vinculado a la sustentabilidad del ambiente y economía, generando empleos que impulsen la dinámica de comercio local y en general sobre la actividad económica de la zona.

Al aplicar las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-P**, el escenario resultante del desarrollo del **proyecto** mantendrá los estándares ambientales que aseguran una implantación amable del **proyecto** en el área de influencia y el **SA** además de generar condiciones de orden que permitan solventar cualquier contingencia ambiental por efecto de los factores ambientales estresantes.

El resultado del escenario en la etapa de preparación del sitio y construcción, nos lleva a mantener las acciones dentro de normatividad vigente, y cada proceso clarificado en tiempo y forma para su ejecución, disminuyendo los errores humanos que pueden afectar al ambiente. Al final del proceso de construcción de cada fase se podrá operar inmediatamente





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

la infraestructura con seguridad de tener los estándares ambientales que aseguran el bienestar de la población.

### 13. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se hayan previsto.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28, primer párrafo y fracción IX y X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2º, 3º, fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Inciso O) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45 fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación 27 de julio de 2022,

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

que se citan a continuación: 1º, 3º Inciso A), fracción VII, subinciso a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este Instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA A SU MODIFICACIÓN**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS

**PRIMERO.** – La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"MUELLE FLOTANTE RETORNO DE LAS MARIPOSAS VILLA 1, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT"**, ubicado en la Zona Federal Marítima en la localidad de Nuevo Nayarit, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con las Coordenadas: UTM de referencia 13 Q X: 468,747, Y: 2,290,462 DATUM WGS84.

Se autoriza la construcción, operación y mantenimiento de un muelle flotante, formado por flotadores y una rampa de acceso de aluminio, contempla una superficie de 76.76 m<sup>2</sup>.

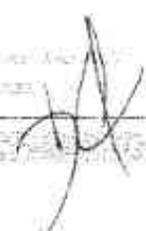
El muelle flotante tiene la figura de un "T", formado por flotadores y una rampa de acceso de aluminio, contempla una superficie total de 76.76 m<sup>2</sup> la cual se encuentra integrada de la siguiente manera:

El 41.89 m<sup>2</sup> de superficie ocupa la infraestructura (rampa y muelle) y 34.87 m<sup>2</sup> que ocupará por el atraque de la embarcación.

A continuación, se presentan las coordenadas que componen el sitio del **proyecto**:

**Coordenadas UTM del Polígono.  
Cuadro de coordenadas del arreglo general del proyecto.**

Coordenadas UTM		
V	X	Y
1	468748.343	2290462.0214
2	468751.4301	2290450.792
3	468753.1122	2290451.4043
4	468751.4773	2290455.896





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

5	468759.2007	2290458.9146
6	468758.5166	2290460.794
7	468750.6599	2290458.1418
8	468749.025	2290462.6336

**Cuadro de construcción del área de atraque del muelle.**

V	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	468747.0010	2290462.9611
2	468744.6517	2290462.1060
3	468749.4229	2290448.9973
4	468751.7721	2290462.9611

Las actividades del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá vigencia de **20 (veinte) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

**TERCERO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, no se autoriza la ejecución de caminos de acceso y obras asociadas que se ubique fuera del predio del **proyecto**, queda estrictamente prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización, sin embargo; en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

**CUARTO.** - La **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO** - La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del **RLGEEPAMEIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

**SEXTO.** - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin perjuicio de que la **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento de las consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo las atribuciones de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si la **promovente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

### **CONDICIONANTES**

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

1. En cumplimiento a lo que establece el segundo párrafo del artículo 49 del **RLGEEPAMEIA**, deberá de presentar por escrito el **aviso de inicio del proyecto**; anexando un croquis de localización del predio con coordenadas y evidencia fotográfica del inicio de sus actividades; el inicio del **proyecto** sin cumplir con esta obligación podrá ser sancionado por la **PROFEPA**.
2. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, deberá mantener en un lugar visible cerca del acceso al predio, un letrero que indique el nombre del **proyecto** y el número del presente oficio resolutivo con el que se autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental.

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

3. Previo al inicio de obras y actividades del **proyecto** deberá presentar en esta Oficina de Representación copia de la autorización de la Capitanía de Puerto de Nuevo Nayarit.
4. Previo inicio de obras y actividades deberá presentar a esta Oficina de Representación el Programa de Reforestación de mangle, para su validación debidamente calendarizado, donde se establezca el sitio exacto de reforestación y las acciones a realizar para garantizar que los individuos de mangle inducidos se establecerán definitivamente y se incrementará la superficie de manglar, esto debido a que así lo establece el numeral 4.16 y 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003.

La propuesta de reforestación solicitada en el párrafo anterior deberá presentar registros de las condiciones actuales del humedal identificadas en el tiempo cero (T<sub>0</sub>), este registro deberá ser actualizado semestralmente (hasta un periodo no menor a 3 años) mediante una nueva evaluación de dichas condiciones (T<sub>1</sub>, T<sub>2</sub>...), para lo cual se sugiere tomar como indicador el incremento de la biomasa de los ejemplares de manglar y respaldado con memoria fotográfica a color, en caso de que se registre una disminución en la superficie del manglar, la promovente deberá ejecutar (previa notificación a esta ORE) las actividades que determine convenientes para revertir dicho decremento.

La implementación de este programa y su seguimiento deberá reportarse a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, como parte del informe de cumplimiento que se refiere en el Término Octavo del presente oficio.

5. Previo al inicio de actividades del **proyecto**, deberá tramitar y obtener la Modificación al Título de Concesión para las obras y actividades autorizadas en el Término Primero del presente resolutivo.
6. Respecto a fauna silvestre que llegara a encontrar durante las diferentes etapas del proyecto, previo a su traslado y reubicación se le indica que deberá obtener el permiso que otorga para tales efectos la Dirección General de Vida Silvestre de esta Secretaría.
7. Establecer un programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
8. Respetar durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados o en circulación y su método de medición, publicada en el DOF el 13 de enero





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/3063/2024

de 1995.

9. El horario de operación de la maquinaria estará delimitado exclusivamente de 6:00 a 18:00 horas para respetar los límites de ruidos establecidos.
10. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas, sujetas a protección especial o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, la **promovente** deberá implantar un programa de rescate y manejo debidamente avalado por algún centro de investigación y/o institución de educación superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
11. En caso de que la empresa constructora sea la misma **promovente** deberá obtener su alta como generador de residuos peligrosos. Sin embargo, si contrata los servicios de una empresa externa que genera dichos residuos, será obligación de la **promovente** del **proyecto** verificar y comprobar que la generación y manejo de residuos peligrosos se realice de manera adecuada y conforme a la normatividad vigente; por lo tanto, deberá verificar y comprobar que la empresa contratada se encuentra registrada como empresa generadora de residuos peligrosos.
12. Se prohíbe la reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.
13. En caso de que requiera la reubicación de algún ejemplar de fauna silvestre fuera del sitio del **proyecto**, el sitio de destino deberá presentar un grado de conservación aceptable para su supervivencia. Para ello deberá reportar a esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** y a la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, previo al evento de reubicación el protocolo diseñado para tal evento, el cual deberá contener:
  - Las características de los ejemplares de fauna reubicar.
  - Los motivos de la reubicación.
  - Descripción con fotografías del sitio de destino y criterios de selección.
  - La anuencia del propietario o legal posesionario del predio de destino.
14. Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:
  - Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y
  - Notificarlo a la **SDS** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.

**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

15. Deberán notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentarán ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

**OCTAVO.** - La **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente Resolutivo y de las acciones de compensación y mitigación propuestas por la **promovente** que fueron retomados de la **MIA-P** en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado con una periodicidad anual durante toda la vigencia del **proyecto**. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos. Una copia del acuse de recibo de este informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

**NOVENO.** - La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.** - La **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 70 de la **LGEPA**.

**DECIMOPRIMERO.** - La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le





**Oficina de Representación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

**Oficio No. 138.01.03/3063/2024**

confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DECIMOSEGUNDO.** - La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.** - Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA** y 3ª fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMOCUARTO.** - Notificar el contenido del presente oficio a la **C. Alma Rosa Sosa Prudente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### ATENTAMENTE

*"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación, firmo la C. Xitle Xanitzin González Domínguez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*




**C. XITLE XANITZIN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero. - Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit. - Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Lía Seral Castro Díaz de León. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. - Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Karina Guadalupe López Serrano - Encargada de la Oficina de Representación para la Protección de Medio Ambiente en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento y efecto.
- c.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - México, D.F. - Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO **1BNA2023TD078**

No. Bitácora: **18/MP-0076/12/23**  
XXOD/mhv/jcc

